

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 13 de diciembre de 2021. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Autos a su despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso.
Demandante	EDUARDO LOZANO GALVIS.
Demandada	LUZ ALEIDA CAÑAS TABARES.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00542 00.
Interlocutorio	Nº 809 de 2021.
Decisión	Admite demanda.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda Verbal de CESACIÓN DE LOS

EFFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor EDUARDO LOZANO GALVIS, a través de apoderada judicial, en contra de la señora LUZ ALEIDA CAÑAS TABARES.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada y correr el respectivo traslado por el término de veinte (20) días en la forma prevista en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos del Decreto 806 de 2020; para que conteste la demanda por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – Por ser procedente y cumpliendo con las exigencias de que trata el artículo 151 y siguientes del C. G. del P., **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA al señor EDUARDO LOZANO GALVIS, quien a partir de la fecha de la presentación de la solicitud gozará del mismo. Por lo tanto, se exonera al amparado del pago de caución, honorarios de auxiliares de la justicia, condena en costas u otros gastos propios de la actuación y no hay lugar a designarle apoderado en su representación, habida cuenta que comparece a la actuación por conducto de abogada.

QUINTO. – TENER como Dependiente Judicial a CAMILA PUERTA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.001.232.967, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7a246fa9ebcae784c17bd8649cbc136c15bcd478b9779353297741dfccac41**

Documento generado en 14/12/2021 06:21:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>